Constancia Secretarial:

A Despacho del señor el presente asunto, informando que las entidades Bancolombia y Fiscalía 63 Seccional Palmira, no ha dado respuesta al requerimiento realizado. Queda para proveer.

Palmira V., 10 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 770
PALMIRA (V), DIEZ (10) DE JULIO DE 2024

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2023 – 00357 - 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificada la misma; se observa en efecto, se encuentra pendiente la información requerida por parte de Bancolombia (Oficio N° 190) y la Fiscalía 63 Seccional de Palmira (Oficio N° 191); razón por la cual se considera pertinente oficiarles en una segunda oportunidad, haciéndose la advertencia que de no recibirse la información requerida, se dará aplicación a los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso, imponiendo la sanción a que haya lugar; toda vez que la misma es necesaria a efectos de proceder a fijar fecha para continuar con las demás etapas de instrucción, esto es alegatos de conclusión y proferir sentencia y dicha omisión, está impidiendo injustificadamente que se realice dicho acto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a Bancolombia (Oficio N° 190) para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio Nº 190 de fecha catorce (14) de febrero del año que corre, mediante el cual se le solicito remita CERTIFICACION y RELACION de los ingresos percibidos del señor JOAN ESTEBAN MOLANO JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.838.976 en su cuenta débito o de otra naturaleza, en el que se determine desde el año 2021 la relación específica de cada uno de esos ingresos. Líbrese Oficio por Secretaría.

Parágrafo: Advertir que de no recibirse la información requerida, se dará aplicación a los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso, imponiendo la sanción a que haya lugar; toda vez que la misma es necesaria a efectos de proceder a fijar fecha para continuar con las demás etapas de instrucción, esto es alegatos de conclusión y proferir sentencia y dicha omisión, está impidiendo injustificadamente que se realice dicho acto.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la FISCALIA 63 SECCIONAL DE PALMIRA (Oficio N° 191) para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio Nº 191 de fecha catorce (14) de febrero del año que corre, mediante el cual se le solicito REMITIR a este juzgado y para este proceso toda la actuación que se haya surtido en esa Fiscalía con motivo del accidente de tránsito que es objeto de reclamo por parte de los aquí demandantes.

Parágrafo: Advertir que de no recibirse la información requerida, se dará aplicación a los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso, imponiendo la sanción a que haya lugar; toda vez que la misma es necesaria a efectos de proceder a fijar fecha para continuar con las demás etapas de instrucción, esto es alegatos de conclusión y proferir sentencia y dicha omisión, está impidiendo injustificadamente que se realice dicho acto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786bb381593f0f0ef4c96822c021cc7d283b2e023055d13ccb4904b537e62f75**
Documento generado en 17/07/2024 09:53:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica